

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2016-00926-00
Demandante	Víctor Hugo Pérez Mendoza
Demandado	Nación – rama judicial – dirección ejecutiva de administración judicial y nación – fiscalía general de la nación
Auto interlocutorio No	349
Asunto	Requiere por pruebas

CONSIDERACIONES

- *Sobre la necesidad de redireccionar oficio de solicitud probatoria al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de Riohacha, y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha.*

En auto anterior, de fecha 22 de julio de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado, este despacho como acto direccional de la cuestión probatoria, adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- Al advertir que el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha, a la solicitud probatoria de enviar expediente penal que se le realizó, respondió mencionando un radicado distinto al que se le pidió, este despacho le ordenó aclarar por escrito si al incluir en la respuesta que dio, el número de radicado 44-001-33- 40-003-2016-00926-00 en lugar del radicado 440016001080-2009-00992-00, constituyó un error humano de transcripción o no.
- También se le ordenó al mencionado juzgado, que en caso de perfeccionamiento el error de transcripción, manifestara si cumplió con su obligación de remitir la solicitud probatoria a las autoridades que según su dicho han tenido el conocimiento del proceso radicado bajo el número 440016001080-2009-00992-00, para que éstas brinden oportuna respuesta a este juzgado (esas autoridades son el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de esta ciudad y el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha).
- Se dispuso seguidamente, que en caso de que no se haya cumplido con la obligación de redireccionar la solicitud probatoria a la autoridad competente para responderla, debía el juzgado requerido dar cumplimiento a ello.

Al revisarse el expediente, se evidencia a folio 310, que el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha, mediante oficio No. 0158 del 26 de julio de 2021, respondió que sí existió error humano al momento de transcribir el radicado del proceso cuya copia de expediente se solicitó. Asimismo, informó el despacho en mención que no dio trámite a proceso radicado con el número 440016001080-2009-00992-00.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

En tal virtud, al evidenciarse que sumado a la información que brindó, el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías no cumplió con su deber de redireccionar por competencia la solicitud probatoria al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de Riohacha, y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, este despacho, por economía procesal y como acto de dirección, ordenará a la secretaría que remita oficio a los mencionados juzgados solicitándole el envío de copia de proceso radicado 440016001080-2009-00992-00.

➤ Sobre la necesidad de requerir al archivo central.

En el auto anterior, de fecha 22 de julio de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado, este despacho advirtió que como no habían vencido los cinco (05) días que tenía el *archivo central* para remitir piezas procesales¹ pertenecientes a proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza –los 5 días vencían el 21 de julio de 2021-, se informara por secretaría cuando dicho archivo central remitiera al expediente *sub examine* la documentación aludida.

Pues bien, con informe secretarial visto a folio 311, la secretaría reingresa el proceso al despacho, y al realizarse revisión de este no se encuentra respuesta emitida por el archivo central, lo que impone la necesidad de requerir al mismo para que cumpla la orden judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de Riohacha, y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que reciban de esta providencia, remitan a este despacho y con destino al proceso de la referencia, copia de proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**.

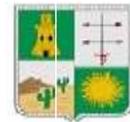
SEGUNDO: REQUERIR al archivo central, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que reciba de esta providencia, remita con destino a este proceso, copias de la resolución acusatoria, de la audiencia preparatoria, de la audiencia de juicio oral, y de la audiencia donde se dictó sentencia, en relación con el proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza identificado con CC 5.145.865.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que realicen las gestiones necesarias, tendientes a la debida y oportuna recopilación de las pruebas.

CUARTO: Remitidas las pruebas, por secretaría **INFÓRMESE** inmediatamente al despacho para decidir sobre la incorporación y traslado de dichos medios de convicción al expediente, lo cual podrá hacerse mediante auto o dentro de futura diligencia oral si llegare a programar ésta por ser estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937a28187882d21aeb7a0a617665556d9160f52040695ca435dc86ebbe45931f

Documento generado en 27/09/2021 05:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>